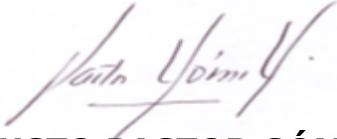


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que la apoderada del demandado renunció al poder otorgado, y el mismo confirió poder a un nuevo profesional del derecho. La apoderada de la demandante solicita se le designe como partidora. Pasa para proveer.

Manizales, 14 de diciembre de 2021.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2021-00102

Interlocutorio No. 114

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tendrá por terminado el poder especial otorgado a la abogada LIDA MARÍA GIRALDO RESTREPO, en virtud a la renuncia que hizo del mismo, la cual le fue comunicada debidamente al demandado, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería judicial al abogado ALEXANDER OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.147.424, portador de la tarjeta profesional número 330.471 del C. S. de la J., para que represente al demandado en los términos y para los fines del poder a él conferido. Remítasele el link de acceso al expediente.

Ahora bien, frente a la solicitud que hace la apoderada de la demandante, tendiente a que se le designe como partidora al interior de este proceso, debe decirse que la misma no es procedente, pues el artículo 507 del Estatuto Procesal es claro en establecer que, en el evento en que las partes designen el partidador, en la audiencia en la que se aprueben los inventarios y se decrete la partición, el juez reconocerá al profesional que hayan designado los interesados, y que, en el caso en que las partes no hubiesen hecho tal designación, el juez procederá a nombrarlo de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anterior, toda vez que no se allegó manifestación alguna de las partes, en el sentido de designar al partidador, de común acuerdo, para lo cual se les concedió el término de tres (3) días en la diligencia celebrada el día 29 de noviembre de 2021, se procederá a nombrar al auxiliar de la justicia, en aras de que realice el trabajo partitivo, conforme a las exigencias legales.

En consecuencia, se nombrará como partidora, a la abogada **YADIRA SOTELO DELGADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.777.698, quien recibe notificaciones en la carrera 11 #93A - 42, Bogotá D.C., al teléfono celular 310 559 4647, y al correo electrónico **yadirasotelod@gmail.com**. A la misma se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para elaborar la partición, contados desde que se le suministre el acceso al expediente digital. Ofíciense, comunicándole su designación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por terminado el poder especial otorgado a la abogada LIDA MARÍA GIRALDO RESTREPO, en virtud a la renuncia que hizo del mismo, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería judicial al abogado ALEXANDER OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.147.424, portador de la tarjeta profesional número 330.471 del C. S. de la J., para que represente al demandado en los términos y para los fines del poder a él conferido. Remítasele el link de acceso al expediente.

**TERCERO: NO ACCEDER** a lo solicitado por la abogada de la demandante, tendiente a ser designada como partidora, por lo anteriormente expuesto.

**CUARTO: NOMBRAR** como partidora, a la abogada **YADIRA SOTELO DELGADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.777.698. Ofíciense comunicándole su designación.

**QUINTO: CONCEDER** el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a la partidora designada, para elaborar el trabajo partitivo, contados desde que se le suministre el acceso al expediente digital.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**